

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 883

INFORME NEGATIVO

25
23 de marzo del 2026

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

RECIBIDO MAR25'26PM12:51

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales, previo estudio y consideración del P. del S. 883, recomienda a esta Alto Cuerpo no aprobar esta medida, según redactada.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 883**, tiene por objetivo *enmendar la Ley Núm. 45 del 25 de febrero del 1998, conocida como "Le de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico", específicamente para añadir el inciso (gg) al Artículo 3 (definiciones); añadir la Sección 5.6 al Artículo 5 (negociación colectiva) y añadir las Secciones 6.2 y 6.3 al Artículo 6 (solución de estancamientos), con el propósito de hacer mandatorio y automático el proceso de conciliación y arbitraje en casos de impasse en negociaciones colectivas, de forma prospectiva para convenios iniciados a partir del año 2026 en entidades con erogación de fondos públicos, en busca de minimizar interrupciones de servicios esenciales, huelgas, sabotajes y conflictos laborales indefinidos.*

INTRODUCCION

Bajo la Ley 45-1998, el recurso al Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo (DTRH), a través de la Comisión Apelativa del Servicio Público (CASP), en casos de impasse en negociaciones colectivas, es voluntario. Esto permite prolongar conflictos indefinidamente mediante "caminatas", sabotajes o interrupciones parciales de servicios, exacerbando la vulnerabilidad de agencias, corporaciones públicas y asociaciones público-privadas, que erogan fondos públicos.

Datos de la CASP del 2024 indican que, de 15 impasses reportados en el 2023, ocho (8) terminaron en interrupciones no resueltas, con pérdidas estimadas en \$50 millones en productividad, afectando los servicios públicos de salud, educación y energía.

La intención legislativa es transformar este proceso voluntario en uno mandatorio y automático, para resolver impasses de manera expedita, protegiendo al ciudadano regular de las consecuencias de conflictos prolongados que interrumpen servicios y generan caos en la vida diaria.

La enmienda objeto de este proyecto de ley hace mandatorio y automático el proceso: al finalizar noventa (90) días calendario de negociación sin acuerdo, se activa notificación automática a la Comisión Apelativa del Servicio Público (CASP), iniciado la conciliación y si esto falla, arbitraje vinculante. Esto se hace con la intención de que aplique de forma prospectiva a los convenios iniciados a partir del 2026, respetando así contratos vigentes.

La intención legislativa se presenta, además, con la intención de que sea de aplicabilidad a todas las entidades empleadoras públicas, incluyendo, pero sin limitarse, a las asociaciones público-privadas con fondos públicos. El propósito es para que la enmienda redunde en beneficios, al minimizar huelgas prohibidas, asegurar resolución rápida, y se alinee con la Ley PROMESA (2016), para proporcionar una estabilidad fiscal.

La enmienda se presenta para asegurar una gestión laboral eficiente y sin interrupciones.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales del Senado de Puerto Rico, en cumplimiento de su responsabilidad en el estudio y evaluación del proyecto le solicito memoriales explicativos al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH), a la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos de PR (OATRH) y a la Comisión Apelativa del Servicio Público (CASP). Habiéndose recibido en la Comisión los comentarios de las tres (3) entidades, expresamos cada una de sus posiciones sobre los propósitos de esta medida. Los mismos se exponen a continuación.

Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH)

... La Ley Núm. 45 de 24 de febrero de 1998, según enmendada, Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico, establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico sobre el derecho a la organización sindical y a la negociación en el servicio público. Esta ley dispone que ambos derechos deberán orientarse sobre criterios de productividad y de mejoramiento de los servicios al pueblo al menor costo posible. Asimismo, establece que deberán

realizarse en armonía con el principio del mérito. Además, el ejercicio de estos derechos deberá estar fundamentados en principios de sana administración pública y en la obligación de mantener los servicios ininterrumpidos. Finalmente, el ejercicio de estos derechos deberá promover la solución de disputas mediante los métodos alternos de conciliación y arbitraje.....

yes
A tenor con lo anterior, la misión del DTRH se enmarca en la protección de los trabajadores, su bienestar social y económico, en armonía con la creación de las oportunidades de empleo junto con el desarrollo económico de Puerto Rico. En armonía con esta agenda de fortalecer a nuestra clase trabajadora, facilitando ambientes laborales estables, donde reine la paz laboral, que prevenga los conflictos obreros patronales, continuaremos trabajando con la diligencia exigida para asegurar una sociedad más justa.

Por tanto, reiteramos nuestra deferencia a las observaciones y recomendaciones que tengan a bien hacer la OATRH, AAFAF y la OGP. Asimismo, damos deferencia a los comentarios que pueda emitir la CASP, organismo cuasi-judicial que ostenta la jurisdicción primaria sobre los asuntos objeto de esa medida.

Oficina para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH)

...En lo que respecta a la OATRH, la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como la "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico", (en adelante Ley 8-2017), asigno al director la Función de asesorar a la Gobernadora y a la Asamblea Legislativa en todo lo relativo a las relaciones laborales y a la administración de los recursos humanos en el servicio público. En el ejercicio de la función atribuida por nuestra ley orgánica...emitimos los siguientes comentarios.

...los deberes de la OATRH incluyen asegurar y garantizar la transparencia en la administración del principio de mérito. Asimismo, la OATRH es la responsable de implantar el funcionamiento del Sistema de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico. Además, proveemos asesoramiento y asistencia en materia especializada de recursos humanos y asuntos laborales a las agencias de la Rama Ejecutiva...

...el descargo de las funciones de asesoramiento en asuntos laborales en torno a la negociación colectiva son conforme a la Ley 45-1998. Particularmente, la Oficina realiza estudios comparativos de convenios colectivos y ofrece adiestramientos en el área laboral a aquellas agencias que lo soliciten...

...A esos efectos nos corresponde indicar que la Ley 45-1998, no tiene jurisdicción en las empresas privadas ni en las corporaciones públicas, solamente en las agencias del gobierno central y corporaciones públicas que no funcionen como negocios privados....

...[por lo que]...sugerimos que se consulte con la CASP sobre este específico...

...Conforme a lo antes mencionado y para análisis ponderado de este Proyecto, respetuosamente recomendamos se ausculte la opinión de la Comisión Apelativa de Servicio Público (CASP), del

Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH) y de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), ya que son las agencias que están íntimamente relacionadas con la medida. Por tanto, brindamos deferencia al análisis y comentarios que puedan presentar los organismos mencionados.

Comisión Apelativa del Servicio Público (CASP)

...la medida propone un proceso de arbitraje obligatorio, aplicable incluso a las asociaciones público-privadas y a las corporaciones públicas. Además, la medida autoriza a la Comisión Apelativa del Servicio Público a imponer sanciones de hasta diez mil dólares (\$10,000.00) diarios y remitir el caso al Ministerio Público, si las partes evaden el arbitraje obligatorio propuesto.

Creada en virtud del Plan de Reorganización Núm. 2-2010, según enmendado, la Comisión Apelativa del Servicio Público (CASP) es un organismo cuasi judicial en la Rama Ejecutiva, especializado en asuntos obrero-patronales y del principio de mérito en el sector público. En este foro administrativo, se atienden caos laborales, de administración de recursos humanos y de querellas, tanto para los empleados públicos cobijados bajo la Ley Núm. 45-1998, como para los empleados públicos cubiertos por la Ley Núm. 8-2017, según enmendada, conocida como la Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico; sean empleados de los municipios o ciudadanos que aleguen que una acción o determinación les afecta su derecho de competir o ingresar al Sistema de Administración de los Recursos Humanos, conforme al principio de mérito. Además, se atienden aquellos casos radicados al amparo de la Ley Núm. 333-2004, según enmendada, conocida con la Carta de Derechos de los Empleados de una Organización Laboral.

La CASP es una entidad gubernamental distinta y completamente separada del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH) y del Negociado de Conciliación y Arbitraje (NCA) del DTRH. ...

...la Ley Núm. 45-1998 ya provee un mecanismo para la solución de los estancamientos en las negociaciones de las partes cobijadas por dicha Ley. [Ver el Artículo 6, Sección 6.1 y el Artículo 7, Sección 7.1]...

...Por otro lado, incluir a los empleados del sector privado en la Ley Núm. 45-1998 resultaría inoficioso porque la legislación federal ocupa el campo de los asuntos obrero-patronales de estos empleados y los mismos son competencia de la Junta Nacional de Relaciones del Trabajo, agencia federal independiente...

...Respecto a las corporaciones públicas, el derecho a organizarse sindicalmente y a realizar huelgas proviene del Artículo II, Sección 17 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; por lo que, cualquier medida que pueda incidir con dichos derechos debe ser evaluada desde dicha perspectiva constitucional. Además, los foros que tienen jurisdicción para atender estas controversias son el NCA y la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico...

Por todo lo anterior, recomendamos evaluar las enmiendas propuestas en el contexto de la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, siempre considerando los límites constitucionales mencionados, y no en el marco de la Ley 45-1998 como se propone...

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

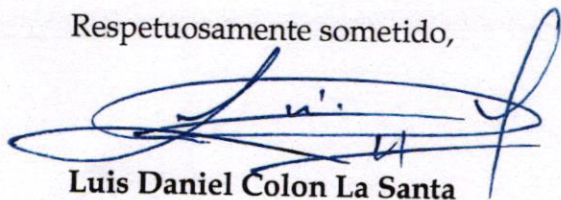
gaf
En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales indica que sí, que las enmiendas sugeridas en este proyecto de ley, según sean redactadas, pudiesen afectar los presupuestos municipales de decretarse impases en las negociaciones obrero-patronales que puedan darse bajo la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. La redacción de las enmiendas haciendo obligatorio la negociación, o no, puede proyectar gasto presupuestario municipal y perdidas fiscales en los municipios que ejerzan su derecho constitucional a la organización sindical. La cantidad fiscal comprometida dependerá del municipio, agencia, y entidad que incurra en la práctica de negociación colectiva y un impase en dichas negociaciones. Dada la redacción actual de la medida, es impredecible el tamaño del impacto fiscal, pero, de que se afectaran los presupuestos municipales, si, estos se afectaran dependiendo de tiempo que tome resolver los impasses obrero-patronales que surjan durante las negociaciones colectivas que surjan prospectivamente, comenzando en el 2026.

CONCLUSION

La Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales, reconociendo la importancia del **Proyecto del Sento 883**, entiende que esta medida no cumpliría con las realidades económicas actuales, según redactada al momento.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Negativo sobre el **P del S 883**, recomendando la no aprobación de este.

Respetuosamente sometido,



Luis Daniel Colon La Santa
Presidente

Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales